

1. TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. - Denominación y naturaleza
- Artículo 2. - Personalidad y capacidad.
- Artículo 3. - Régimen jurídico.
- Artículo 4. - Domicilio.
- Artículo 5. - Ámbito territorial de actuación.

TITULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN.

- Artículo 6. - Fines y Actividades.
- Artículo 7. - Beneficiarios.
- Artículo 8. - Destino de Rentas e Ingresos.

TÍTULO III. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

- Artículo 9. - Órgano de Gobierno.
- Artículo 10. - Composición del Patronato.
- Artículo 11. - Estructura del Patronato.
- Artículo 12. - Distribución de competencias.
- Artículo 13. - Reuniones del Patronato y su convocatoria.
- Artículo 14. - Forma de deliberar y adoptar acuerdos.
- Artículo 15. - Aceptación del cargo de Patrono.
- Artículo 16. - Sustitución de los miembros del Patronato.
- Artículo 17. - Cese de los Patronos.
- Artículo 18. - Renuncia a la condición de miembro del Patronato.
- Artículo 19. - Destitución
- Artículo 20. - Obligaciones del Patronato.
- Artículo 21. - Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.
- Artículo 22. - Carácter gratuito del cargo.
- Artículo 23. - Miembros de Honor.
- Artículo 24. - Administrador de la Fundación.

2. TITULO IV. REGIMEN ECONOMICO Y PATRIMONIAL.

- Artículo 25. - Dotación de la Fundación.
- Artículo 26. - Patrimonio de la Fundación.
- Artículo 27. - Financiación de las Actividades.
- Artículo 28. - Régimen financiero y contable.

3. TÍTULO V. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

- Artículo 29. - Modificación de los Estatutos.
- Artículo 30. - Fusión de la Fundación.
- Artículo 31. - Extinción de la Fundación y liquidación y adjudicación de su haber.

4.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. - Denominación y naturaleza

Con la denominación de “FUNDACIÓN SOCIAL ASVAI, se constituye por voluntad de la Asociación Vallisoletana de Ayuda a la Ancianidad y a la Infancia una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general de la Fundación.

ARTICULO 2. - Personalidad y Capacidad

La Fundación, desde su inscripción, ostenta personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar a partir de la mencionada inscripción constitutiva todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 3. - Régimen jurídico

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Ente fundador manifestada en estos Estatutos y en la escritura fundacional, y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato, por mayoría de dos tercios de sus miembros.

ARTICULO 4. - Domicilio

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española y tendrá su domicilio social en la Calle Chancillería número 5 de Valladolid.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio promoviendo la correspondiente modificación estatutaria, que deberá llevarse a cabo con las formalidades establecidas en la legislación vigente y deberá ser comunicada de forma inmediata al Protectorado para su inscripción en el Registro de Fundaciones.

ARTICULO 5. - Ámbito territorial de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades, principalmente, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, sin perjuicio de que para el cumplimiento de sus fines sea necesario llevar a cabo actuaciones en otros ámbitos territoriales.

5. TITULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 6. - Fines y Actividades

La Fundación tiene por objeto:

- a) Prestar ayuda y asistencia a todas aquellas personas que por su edad -ancianos y niños-, minusvalía y situación social se hallen necesitados de amparo.

- b) Promover la investigación, ejercicio y desarrollo de la asistencia social y de la protección legal -tutela, curatela, etc.- de esos colectivos.
- c) Fomentar y promover el Voluntariado Social orientándolo a la consecución de los fines de interés general que persigue la Fundación.

El cumplimiento de estos fines se llevará a cabo mediante la gestión y administración de los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la Fundación así como mediante la investigación y el desarrollo de proyectos en el campo de la asistencia social en todas sus vertientes. El Patronato podrá determinar con plena libertad las actividades que debe realizar en cada momento la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines. A tal efecto, sólo será necesario que se produzca el acuerdo de forma válida y se refleje en la Memoria que debe remitirse anualmente al Protectorado.

La Fundación puede realizar actividades económicas coincidentes con los fines fundacionales o relacionadas directamente con el cumplimiento de los mismos. La realización de actividades mercantiles independientes de los fines fundacionales sólo podrá llevarse a cabo a través de sociedades mercantiles no personalistas y previa autorización del Protectorado.

ARTICULO 7. - Beneficiarios

Serán beneficiarios de la Fundación las personas físicas que por su edad -ancianos y niños-, minusvalía y situación personal se hallen necesitados de atención social.

La determinación de los beneficiarios se efectuará en todo caso por el Patronato, teniendo carácter preferente las personas que hallándose en la situación señalada en el párrafo anterior vivan en Valladolid o su provincia. Los criterios de imparcialidad y no discriminación serán imprescindibles para determinar a los beneficiarios y en ningún caso podrán efectuarse discriminaciones por razones culturales, religiosas, económicas o sociales. Nadie podrá imponer al Patronato la concesión de los beneficios de la Fundación a personas determinadas. El Patronato podrá acordar el desarrollo de estas normas generales en un Reglamento de Régimen Interior.

ARTICULO 8. - Destino de las rentas e ingresos

Al menos el 70% de los ingresos netos que obtenga la Fundación deberán destinarse a la realización de actividades para el cumplimiento de los fines fundacionales en el plazo que establezca la legislación aplicable, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos del patronato, a incrementar el patrimonio fundacional.

Se entenderá, a estos efectos, por ingresos netos el importe de todas las rentas e ingresos de la Fundación, deducidos los gastos directamente necesarios para su obtención.

6. TITULO III. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 9. - Órgano de gobierno

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, y cumplirá las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

ESTATUTOS FUNDACIÓN SOCIAL ASVAI. APROBADOS EN REUNIÓN DE 27 DE ABRIL DE 2003.

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, salvo las referidas a los siguientes supuestos:

- a) Interpretación y modificación de los Estatutos.
- b) Aprobación de memorias, planes de actuación, cuentas anuales y presupuestos de la Fundación.
- c) Establecer Reglamentos de régimen interior de los centros que, en su caso, gestionen.
- d) Establecimiento de las reglas para la determinación de los beneficiarios de la Fundación.
- e) Extinción de la Fundación.
- f) Fusión con otra u otras fundaciones.
- g) Otorgamiento de Poderes
- h) Adopción de acuerdos o realización de actos que requieran autorización o ratificación del Protectorado.

Siempre que el volumen de gestión o cualquier otra circunstancia lo aconsejen, el Patronato podrá acordar la constitución de comisiones ejecutivas formadas por el número de patronos que determine y con la denominación que estime conveniente. En dichas comisiones podrán delegarse las funciones y competencias que el Patronato estime conveniente, con las limitaciones que se señalan en el párrafo anterior.

El Patronato podrá otorgar poderes generales o especiales para la representación de la Fundación ante todo tipo de personas y entidades, salvo que los Estatutos dispongan lo contrario.

Las delegaciones, apoderamientos y su revocación deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

ARTICULO 10. - Composición del Patronato

El Patronato no podrá estar compuesto por menos de seis miembros ni superar los doce. Sólo, excepcionalmente, cuando se considere necesario para el mejor funcionamiento de la Fundación y para lograr los objetivos que se persiguen, podrá rebasarse el tope máximo de 12 y ampliarse la composición del mismo, con informe favorable del Protectorado y siempre que se apruebe por la mayoría de los miembros del Patronato.

El período de **mandato** será de cuatro años, renovándose cada dos, de modo alternativo, la mitad de los miembros del **Patronato**. Todos ellos podrán ser reelegidos por períodos iguales.

ARTICULO 11. - Estructura del Patronato

Los miembros del Patronato quedarán distribuidos de la manera siguiente:

- Un PRESIDENTE
- Un VICEPRESIDENTE
- Un TESORERO
- Un SECRETARIO
- Y al menos DOS VOCALES.

El Presidente y el Secretario, serán elegidos directamente para ese cargo por la Asociación (Ente Fundador).

El resto de los miembros serán designados por el Patronato a propuesta de cualquiera de sus miembros. De la propuesta se informará a la Asociación Vallisoletana de Ayuda a la Ancianidad y a la Infancia.

ARTICULO 12. - Distribución de competencias.

1) Corresponde al Presidente del Patronato:

- a) Ostentar, por delegación del Patronato, la representación de la Fundación ante toda clase de personas y entidades públicas o privadas, salvo en aquellos supuestos concretos en que el Patronato delegue dicha representación en alguno de sus miembros u otorgue poder notarial al efecto, específico o genérico.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Patronato, dirigir sus debates y disponer de voto de calidad en caso de empate.
- c) Ejecutar los acuerdos del Patronato, para lo que podrá realizar toda clase de actos y firmar los documentos que sean necesarios a tal fin.
- d) Visar las Actas de las sesiones y cerciorarse de los acuerdos adoptados.
- e) Autorizar con su Visto Bueno los pagos, compras o inversiones que se hayan acordado.
- f) Suscribir contratos en nombre de la Fundación previo acuerdo del Patronato
- g) Proponer al Patronato la constitución de comisiones, ponencias y grupos de trabajo.
- h) Cualquier otra función que le sea encomendada por delegación o mediante poder bastante.

2) Son funciones del Vicepresidente

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante, con sus mismas atribuciones.
- b) Actuar en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.
- c) Compartir con el Presidente la carga de las funciones que aquel tenga encomendadas y prestarle su asesoramiento.
- d) Cualquier otra que le sea encomendada por delegación o mediante poder bastante.

3) Son funciones del Secretario:

- a) La custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación.
- b) Levantar las actas de las reuniones del Patronato que firmará junto con el Presidente.
- c) Expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, con el Visto Bueno del Presidente.
- d) Cualquier otra función que le sea encomendada por delegación o mediante poder bastante.

4) Son funciones del Tesorero:

- a) Recibir y custodiar los fondos de la Fundación, respondiendo de las cantidades a él encomendadas. Sólo podrá disponer de los fondos junto con otra firma que será la del Presidente o Vicepresidente.
- b) Preparar los balances y confeccionar los Presupuestos para que sean aprobados por el Patronato.
- c) Llevar los libros necesarios para la administración económica de la Fundación.

- d) Efectuar los pagos, abrir y cancelar cuentas corrientes o de crédito, depositar y retirar fondos, librar cheques y recibos y asumir todas aquellas cuestiones relacionadas con la economía y las cuentas de la Fundación que le sean encomendadas, con firma del Presidente o Vicepresidente.
 - e) Cualquier otra función que le sea encomendada por delegación o mediante poder bastante.
- 5) Los miembros del Patronato que no ostentan los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Secretario participan como vocales en las sesiones del mismo. Son funciones de los vocales:
- a) Las que les sean atribuidas a cada uno de ellos por el Patronato atendiendo a las necesidades de la Fundación.
 - b) Cualquier otra función que les sea encomendada por delegación o poder bastante.

Los miembros del Patronato participarán con voz y voto en las reuniones del mismo.

ARTICULO 13. - Reuniones del Patronato y su convocatoria.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación: deberá reunirse con carácter obligatorio dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio para elaborar el presupuesto del año siguiente y la correspondiente Memoria explicativa. Igualmente deberá reunirse con carácter obligatorio dentro de los seis primeros meses de cada año para formular y aprobar el Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados así como la Memoria.

Las reuniones serán convocadas por el Presidente, bien por iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros del Patronato.

La convocatoria se comunicará a los miembros del Patronato con una antelación suficiente para que puedan asistir a la reunión, y en ella deberá constar el lugar, día y hora de celebración, así como el “orden del día” previsto.

Estando presentes todos los Patronos, podrán acordar la celebración de una reunión del Patronato, en cuyo caso no será necesaria convocatoria previa.

El Presidente podrá invitar, por sí mismo o a propuesta de alguno de los miembros del órgano de gobierno, a aquella persona o personas que considere oportuno sean oídas en la reunión del Patronato por su vinculación con la Fundación y conocimiento de las materias que afectan a la misma y a su funcionamiento. Dichos invitados asistirán a la reunión del Patronato sólo con voz.

ARTICULO 14. - Forma de deliberar y adoptar acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran la mitad más uno de sus miembros, siempre que se encuentren presentes el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan según los Estatutos. El voto es indelegable.

Salvo en los casos en que los presentes Estatutos exijan un quórum especial, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. Todas las decisiones que afecten a la dotación y patrimonio de la fundación requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros del Patronato así como las que afecten a la designación e incorporación de los nuevos miembros del Patronato.

De todas las reuniones deberá levantarse por el Secretario el acta correspondiente. Dicho acta deberá ser aprobada por los asistentes al término de la reunión o en el punto primero del orden del día de la siguiente reunión, y se transcribirá al correspondiente libro de actas, donde será firmada por el Secretario con el VºBº del Presidente.

ARTICULO 15. - Aceptación del cargo de Patronos

La aceptación expresa de sus cargos es requisito previo indispensable para que los miembros del Patronato puedan comenzar el desempeño de las funciones que les correspondan en el mismo. Dicha aceptación podrá efectuarse mediante documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada en el Registro de Fundaciones. La aceptación de los cargos deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, la aceptación también podrá realizarse en una sesión del Patronato, quien lo acreditará ante el Protectorado y el Registro de Fundaciones mediante certificación expedida por el Secretario con el VºBº del Presidente.

ARTICULO 16. - Sustitución de los miembros del Patronato.

El cargo de Patrono debe ejercerse personalmente. En caso de ausencia o enfermedad o vacante del Presidente, sus funciones serán realizadas por el Vicepresidente o, en su defecto, por la persona que designe el Patronato. En caso de ausencia, enfermedad o vacante del Secretario, sus funciones serán desempeñadas por el Tesorero o, en su defecto, por la persona que designe el Patronato. Cuando deban ser sustituidos el Vicepresidente o el Tesorero por ausencia, enfermedad o vacante, será el propio Patronato el que designe al sustituto.

ARTICULO 17. - Cese de Patronos

El Cese de los Patronos de la Fundación se producirá por:

- 1) Muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- 2) Incapacidad, incompatibilidad o inhabilitación de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- 3) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- 4) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- 5) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- 6) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- 8) Por las causas establecidas válidamente para el cese en los Estatutos.

ARTICULO 18. - Renuncia a la condición de miembro del Patronato.

Deberá comunicarse razonadamente con las mismas formalidades que se requieren para la aceptación del cargo de Patrono. Tendrá eficacia desde que se notifique formalmente al Protectorado.

ARTICULO 19. - Destitución

El Presidente, a petición de un tercio de los miembros del Patronato, podrá convocar al órgano de gobierno para votar la destitución de uno de los patronos.

Antes de la votación, y estando constituido el Patronato por todos sus miembros, el Presidente expondrá los motivos de la destitución, que deberá basarse siempre en causas objetivas tales como: que su comportamiento sea perjudicial para la Fundación, que no desempeñe el cargo con la diligencia exigida en la ley, que no asista a las reuniones, etc.

El Patrono denunciado será oído y seguidamente votarán los miembros del Patronato, con excepción del afectado, la procedencia o no de esa destitución. Para la destitución será necesario que concurra mayoría absoluta de los votos.

ARTICULO 20. - Obligaciones del Patronato.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Su actuación deberá tener en cuenta lo preceptuado en los Estatutos y, en todo caso, lo dispuesto en la legislación vigente, considerando “no puesta” cualquier disposición o manifestación contraria a la misma.

El Patronato deberá dar publicidad de las actividades de la Fundación con el fin de que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados.

ARTICULO 21. - Obligaciones y responsabilidad de los patronos.

Los Patronos están obligados a concurrir a las reuniones a las que sean convocados y a desempeñar sus cargos en el Patronato con la diligencia de un representante leal, procurando en todo momento el eficaz cumplimiento de las obligaciones del Patronato y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a él.

ARTICULO 22. - Carácter gratuito del cargo de Patrono.

Los miembros del Patronato no podrán, en ningún caso, percibir retribución por el desempeño de su función, aunque tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus cargos les ocasione.

Los miembros del Patronato podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, con autorización previa del Protectorado.

Si una persona física o jurídica, vinculada contractualmente con la Fundación, pasa a formar parte del Patronato, su aceptación del cargo quedará en suspenso hasta que el Protectorado declare la compatibilidad de ambas situaciones, o transcurra el plazo establecido desde que se instó el pronunciamiento sin haber obtenido respuesta.

ARTICULO 23. - Patronos de Honor

Podrán recibir Mención de Honor por parte de esta Fundación quienes por su aportación y relevantes méritos en cualquiera de las actividades relacionadas con el fin fundacional perseguido, sean designados por el Patronato con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

El nombramiento de Patrono Honorífico no conlleva facultades en el gobierno y administración de la Fundación. Podrán asistir a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

ARTICULO 24. - Administrador de la Fundación.

El Patronato podrá contratar un administrador para el ejercicio de las funciones que se indican a continuación, de acuerdo, en todo caso, con las normas e instrucciones que al respecto establezca el Patronato:

- 1) Llevar la contabilidad de la Fundación y formular los proyectos de memorias, de presupuestos y de cuentas anuales.
- 2) Cumplimiento formal de las obligaciones fiscales y tributarias de la misma.
- 3) Asesorar al Patronato sobre cuestiones jurídicas, económicas o fiscales que puedan afectar a la Fundación.
- 4) Cumplimentar los actos de ejecución de los acuerdos del Patronato que le sean encargados por el miembro del Patronato que en cada caso sea responsable de la ejecución de los mismos.
- 5) Formular al Patronato las propuestas que considere convenientes para la buena marcha de la Fundación y,
- 6) Cualquier otra que el Patronato le encomiende mediante poder bastante.

TITULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

ARTICULO 25. - Dotación de la Fundación

La dotación de la Fundación está integrada por los bienes y derechos que se relacionan a continuación: La cantidad de #60.101,21 €# (sesenta mil ciento un euros y veintiún céntimos) aportados por la Asociación Vallisoletana de Ayuda a la Ancianidad y a la Infancia de Valladolid y por los elementos de inmovilizado que se detallan en el inventario patrimonial y que se encuentran afectos al cumplimiento de los fines de la Fundación.

La dotación también estará integrada por los bienes y derechos, así como las inversiones financieras, que en lo sucesivo sean donados o legados por cualquier persona o entidad si se afectan al cumplimiento de los fines fundacionales.

Las aportaciones dinerarias sólo tendrán la consideración de dotación cuando así lo establezca el donante. A falta de dicho pronunciamiento se entenderá que están destinadas a financiar los gastos de las actividades de la Fundación para el cumplimiento de sus fines.

En el supuesto de enajenación de elementos patrimoniales que formen parte de la dotación fundacional, los bienes y/o derechos que se obtengan como contraprestación también tendrán la consideración de dotación fundacional.

Todos los bienes y derechos que integran la dotación deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones.

ARTICULO 26. - Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación está constituido por los bienes y derechos que figuran en el Inventario de la misma, que se incorpora como Anexo de los presentes Estatutos.

Podrá formar parte de dicho patrimonio toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica que sean adquiridos por la Fundación.

Todos los bienes y derechos de la Fundación deberán figurar a su nombre en todos los Registros en que consten; se incluirán en el Inventario de la Fundación y se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

El Patronato está facultado para hacer las variaciones que sean necesarias en la composición del Patrimonio, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento. En los casos en que así lo establece la normativa vigente, deberá solicitar previamente el Patronato la correspondiente autorización del Protectorado. En todo caso, las variaciones que se produzcan se reflejarán en el Inventario y en la Contabilidad de la Fundación, dando cuenta detallada en la Memoria anual.

ARTICULO 27. - Financiación de las Actividades.

El desarrollo de las actividades de la Fundación se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio; con las ayudas, subvenciones y donaciones, públicas o privadas, que reciba; y con las cantidades que reciba por los servicios prestados, no pudiendo superar estas últimas el coste de los servicios prestados.

También, y al objeto de financiar las actividades de la Fundación, ésta podrá suscribir convenios de colaboración con empresas y profesionales en los términos que establece la ley.

ARTICULO 28. - Régimen financiero y contable.

La gestión económico-financiera de la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Llevará los libros de contabilidad exigidos por la normativa aplicable y aquellos otros que se consideren necesarios para el buen desarrollo y control de las actividades. Todos ellos deberán ser debidamente legalizados.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Antes de comenzar cada ejercicio, el Patronato deberá aprobar y remitir al Protectorado, el presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio siguiente y los cambios previstos en relación con los bienes y derechos de la Fundación.

Al cierre de cada ejercicio, el Patronato deberá elaborar y aprobar los siguientes documentos contables siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos en la adaptación del PGC para Entidades No Lucrativas:

- 1) Inventario Patrimonial de la Fundación.
- 2) Balance de situación.
- 3) Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- 4) Memoria en la que se especificarán:
 - Variaciones patrimoniales
 - Cambios en el órgano de gobierno de la Fundación.
 - Actividades llevadas a cabo.
 - Posibles desviaciones entre el presupuesto aprobado y el realizado.
 - Informe del grado de cumplimiento de los fines fundacionales.
 - Bases de presentación de las cuentas anuales y principios contables aplicados.
 - Propuesta de distribución contable del resultado del ejercicio.
 - Detalle de las dotaciones efectuadas para amortizaciones y provisiones.
 - Información sobre los gastos de administración realizados en el ejercicio.
 - Importe y características de las subvenciones y donaciones recibidas.
 - Informe sobre la aplicación de rentas e ingresos de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Fundaciones.
 - Cualquier otra información que se estime conveniente para ofrecer una imagen fiel de la situación económico-financiera de la Fundación.
 - También se informará en la Memoria sobre la realización del presupuesto y de las desviaciones habidas entre lo presupuestado y lo realizado.

Dichos documentos deberán remitirse al Protectorado con anterioridad al día 30 de junio del ejercicio siguiente, para su examen y posterior depósito en el Registro de Fundaciones.

TITULO V. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 29. - Modificación de los Estatutos.

El Patronato deberá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda cumplir sus fines de forma satisfactoria aplicando dichos Estatutos. También podrá acordar la modificación de los mismos cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

Para adoptar el acuerdo de modificación de los Estatutos será necesario el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

El nuevo texto de los Estatutos deberá formalizarse en escritura pública y ser remitido al Protectorado para su verificación e inscripción en el Registro de Fundaciones.

ARTICULO 30. - Fusión de la Fundación

Cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación, el Patronato podrá proponer la fusión de la Fundación con otra u otras existentes que sean benéfico-asistenciales y tengan como prioridad dentro de sus fines la asistencia social a ancianos y a niños.

Para adoptar el acuerdo de fusión será necesario el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato. El acuerdo de fusión, una vez que sea autorizado

por el Protectorado, deberá ser formalizado en escritura pública y se interesará su inscripción en el Registro de Fundaciones.

ARTICULO 31. - Extinción de la Fundación y liquidación y adjudicación de su haber.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

La extinción de la Fundación, salvo que se extinga por fusión con otra u otras fundaciones, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

El órgano de liquidación destinará los bienes y derechos resultantes de la liquidación a la Asociación Vallisoletana de Ayuda a la Ancianidad y a la Infancia y, en su defecto, por ser imposible dicha atribución, a las fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, benéfico-asistenciales, en Valladolid o su provincia, cuyos beneficiarios sean ancianos y niños necesitados de asistencia social y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de los fines de interés general que persigan.